

## I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

## RECOMENDACIONES

## JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

## RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO

de 20 de octubre de 2017

por la que se modifica la Recomendación JERS/2015/2 sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial

(JERS/2017/4)

(2017/C 431/01)

LA JUNTA GENERAL DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1092/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, relativo a la supervisión macroprudencial del sistema financiero en la Unión Europea y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico <sup>(1)</sup>, en particular los artículos 3 y 16 a 18,

Vista la Decisión JERS/2011/1 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 20 de enero de 2011, por la que se adopta el Reglamento interno de la Junta Europea de Riesgo Sistémico <sup>(2)</sup>, en particular el artículo 15, apartado 3, letra e), y los artículos 18 a 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) El régimen de reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial establecido en la Recomendación JERS/2015/2 <sup>(3)</sup> de la Junta Europea de Riesgo Sistémico debe asegurar que todas las medidas de política macroprudencial basadas en la exposición al riesgo activadas en un Estado miembro se apliquen recíprocamente en los demás Estados miembros hasta donde sea posible.
- (2) Las autoridades pertinentes de los Estados miembros pueden eximir a proveedores de servicios financieros sin exposiciones importantes de esa aplicación recíproca (conforme al principio de no regular lo nimio).
- (3) El actual régimen de reciprocidad voluntaria de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) no orienta a las autoridades pertinentes en cuanto al umbral que deban emplear para determinar la importancia de las exposiciones. Al eximir a un proveedor de servicios financieros sin exposiciones importantes, la autoridad pertinente puede actualmente emplear el umbral que estime conveniente, lo que puede causar divergencias en la aplicación del principio de no regular lo nimio.
- (4) Para evitar posibles divergencias de esa clase, la autoridad activadora debe proponer, cuando solicite la aplicación recíproca, un umbral máximo de importancia al nivel del proveedor de servicios financieros. El Equipo de Evaluación permanente de la JERS al que hace referencia la Decisión JERS/2015/4 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico <sup>(4)</sup> puede recomendar un umbral diferente si lo considera necesario.

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 15.12.2010, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 58 de 24.2.2011, p. 4.

<sup>(3)</sup> Recomendación JERS/2015/2 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 15 de diciembre de 2015, sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial (DO C 97 de 12.3.2016, p. 9).

<sup>(4)</sup> Decisión JERS/2015/4 de la Junta Europea de Riesgo Sistémico, de 16 de diciembre de 2015, sobre la coordinación de la notificación de las medidas nacionales de política macroprudencial por las autoridades pertinentes y la emisión de dictámenes y recomendaciones por la JERS y por la que se deroga la Decisión JERS/2014/2 (DO C 97 de 12.3.2016, p. 28).

(5) Debe modificarse en consecuencia la Recomendación JERS/2015/2.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

### **Modificaciones**

La Recomendación JERS/2015/2 se modifica como sigue:

1) En la sección 1, la recomendación B(2) se sustituye por la siguiente:

«2. Si la aplicación recíproca por otros Estados miembros se considera necesaria para asegurar la eficacia de las medidas pertinentes, se recomienda a las autoridades activadoras pertinentes que presenten a la JERS una solicitud de reciprocidad junto con la notificación de la medida. La solicitud debe incluir una propuesta de umbral para determinar la importancia de las exposiciones.»

2) En la sección 2, apartado 1, se añade la siguiente letra:

«i) “umbral de importancia”, el umbral cuantitativo por debajo del cual se puede considerar como no importante la exposición de un proveedor de servicios financieros determinado al riesgo macroprudencial de que se trate en el país donde la autoridad activadora aplica la medida de política macroprudencial.»

3) En la sección 2, apartado 2, el punto 1 se sustituye por el siguiente:

«1. Las autoridades pertinentes pueden eximir a un proveedor de servicios financieros sujeto a su jurisdicción de la aplicación recíproca de una medida de política macroprudencial determinada cuando dicho proveedor de servicios financieros no tenga exposiciones importantes al riesgo macroprudencial de que se trate en el país donde la autoridad activadora pertinente aplica esa medida de política macroprudencial (conforme al principio de no regular lo nimio). Se solicita a las autoridades pertinentes que informen a la JERS de esas exenciones por medio del formulario de notificación de medidas de reciprocidad publicado en la dirección de la JERS en internet.

A fin de aplicar el principio de no regular lo nimio, la JERS recomienda emplear un umbral de importancia basado en el propuesto por la autoridad activadora pertinente conforme a la sección 1, recomendación B(2). La calibración del umbral debe seguir las mejores prácticas según las determine la JERS. El umbral de importancia es un umbral máximo recomendado. Las autoridades pertinentes que apliquen recíprocamente la medida pueden aplicar el umbral recomendado, establecer si procede un umbral inferior para su jurisdicción, o aplicar recíprocamente la medida sin umbral de importancia. Cuando apliquen el principio de no regular lo nimio, las autoridades deben verificar si se han producido fugas y arbitraje regulatorio y, en caso necesario, suprimir los resquicios que permitan evitar la regulación.»

4) En la sección 2, el apartado 4 se sustituye por el siguiente:

#### **«4. Modificación de la presente recomendación**

La Junta General decidirá cuándo deba modificarse la presente recomendación. Las modificaciones consistirán en particular en medidas nuevas o revisadas de política macroprudencial que deban aplicarse recíprocamente conforme a la recomendación C y los anexos correspondientes que contienen información sobre medidas determinadas, incluido el umbral de importancia que establezca la JERS. La Junta General puede también ampliar los plazos establecidos en los apartados precedentes en caso de que sean necesarias iniciativas legislativas para seguir una o varias recomendaciones. En particular, la Junta General puede decidir modificar la presente recomendación, sea después de la revisión por parte de la Comisión Europea del régimen de reconocimiento obligatorio conforme al derecho de la Unión, sea en virtud de la experiencia adquirida en relación con el funcionamiento del mecanismo de reciprocidad voluntaria establecido en la presente recomendación.»

Hecho en Fráncfort del Meno, el 20 de octubre de 2017.

Francesco MAZZAFERRO,  
Jefe de la Secretaría de la JERS,  
en nombre de la Junta General de la JERS